



INFORME SECRETARIAL. 500013110001201900272-00. Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer*

La secretaria,

[Firma]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **-5 AGO 2022**

de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, se le advierte al apoderado del demandado que de acuerdo con la consulta de depósitos judiciales de este juzgado, no hubo cuatro títulos – depósitos judiciales o consignaciones - en abril de 2020 como afirma, no obstante la consignación por la suma de \$307 000 00 por concepto de costas si aparece registrada en tal consulta

Ahora bien, revisada la modificación de la liquidación efectuada por el Despacho mediante auto del 1 de abril de 2022, debe apreciarse como en los meses de enero, febrero y marzo de 2020 se imputaron los títulos judiciales constituidos con fechas 7 de febrero de 2020 No 445010000537532 por la suma de \$449 818 00 (con la aclaración de que en ese caso por error de digitación se insertó como \$448 818 00 generando una diferencia de \$1 000 00) En marzo y abril respectivamente se imputaron \$476 807 00 correspondientes a los depósitos constituidos el día 7 de febrero de 2020 No 445010000537533 y 5 de marzo de 2020 No 445010000540008

Así mismo, se evidenció, que se omitió tener en cuenta la retención del mes de abril de 2020 por la suma de \$493 496 00; por lo tanto, dicha suma se descontará del total de la liquidación pendiente de pago, así como los \$1 000 00 aludidos en párrafo precedente

De otro lado, en la liquidación se incluyó el mes de diciembre de 2021, no obstante, al revisar los depósitos judiciales en noviembre 26 de 2021 fue constituido el título No 445010000582514 por la suma de \$740 244 00 que corresponden a la cuota mensual de diciembre y extra de diciembre de 2021 (ésta última no fue incluida en la liquidación) En este caso, también se descontará dicho valor del saldo de liquidación pendiente de pago

En la liquidación realizada por el juzgado se incluyó como costas \$300 000 00 no obstante las aprobadas ascienden a la suma de \$307 000 00

En ese orden de ideas precisamos que

Las cuotas alimentarias a partir de diciembre de 2021 vienen siendo normalmente descontadas y pagadas por la Secretaría

*Conforme se puede ver en la liquidación practicada por el juzgado, a la fecha se ha pagado a la demandante la suma de **\$4.331.030.00**, que corresponde a*



abonos de la cuota alimentaria de enero de 2020 por \$449 818 00, las cuotas alimentarias de febrero y marzo de 2020 y las cuotas alimentarias de julio a octubre de 2021 cada una por la suma de \$493 496 00, que fueron tenidas en cuenta al momento de liquidar la obligación y a las cuales no se le generó moratoria como se puede ver, pues solo se incluyeron para evidenciar el total de la obligación

Está pendiente por elaborar orden de pago de la cuota alimentaria de noviembre de 2021 por el mismo valor antes mencionado y que corresponde al título No 445010000584693, como se refleja en la consulta de depósitos judiciales

La liquidación tal como quedó elaborada por el despacho y visible a folio 263 ascendió a la suma de \$14 833 688 38 y excluye las cuotas alimentarias pagadas a que se hace referencia los párrafos anteriores. A ese valor se le descontará la cuota que se dejó de imputar en abril de \$2020 por la suma de \$476 807, los \$ 1 000 00 aludidos de la diferencia del valor imputado en la cuota de enero de 2020 y los \$493 496 00 que corresponden a la cuota de diciembre de 2021 que se insertó en la liquidación y no era necesario por cuanto como se dijo ella se descontó normalmente. Así mismo, se le incrementará la suma de \$7 000 00 que es la diferencia en costas, pues como antes se dijo solo se tuvo en cuenta la suma de \$300 000 00

Conforme a lo anterior concluimos que a pagar a la demandante de la liquidación elaborada en auto precedente y luego de hacer los ajustes acá anunciados es la suma de \$ \$13 862 385,38, pago que deberá hacerse con cargo a los depósitos constituidos y que están pendientes de pago, conforme se deduce de lo siguiente

*\$14 833 688 38 Liquidación
+ \$7 000 00 diferencia en costas
- \$476 807 00 Cuota abril de 2020
- \$1 000 00 Diferencia imputación de febrero 2020
- \$493 496 00 Cuota alimentaria de diciembre 2020
\$13.869.385.38*

En resumen, el valor antes anotado es el que se debe pagar a la demandante y DEBE TOMARSE DE LOS DEPÓSITOS QUE SE ENCUENTRAN CONSTITUIDOS por el embargo, con pendiente de pago y QUE ASCIENDEN A LA SUMA DE \$13.698.549.00

*Así las cosas, a la fecha el demandado solo debe la suma de **\$170.836.38**, que deberá cancelar de manera inmediata a través de la cuenta de depósitos judiciales, para así proceder a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Este valor resulta de*

*\$13 869 385 38 valor pendiente de pago
- \$13 698 549 00 valor depósitos judiciales pendiente de pago (con nota "impreso entregado") Ver relación*



Conforme a lo detalladamente expuesto, se repondrá parcialmente el auto aprobatorio de la liquidación, tal como se ha explicado en el presente proveído y se imparte aprobación a la presente modificación

Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme esta decisión por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art 447 del Código General del Proceso, elabórese orden de pago de la totalidad de los títulos judiciales constituidos, incluidas las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago

Cumplido lo anterior y recibido el pago por parte del demandado, vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la terminación antes aludida

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No <u>085</u> del <u>8 Agosto</u> 2022</p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria </p>
